



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**INFORME TÉCNICO N° 605-2014-SERVIR/GPGSC**

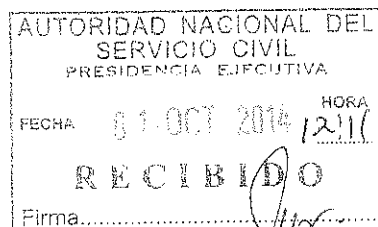
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **JANEYRI BOYER CARRERA**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Negociación colectiva

Referencia : Oficio N° 1411-2014-MTC/20

Fecha : Lima, 23 SET, 2014



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo de Provías Nacional consulta si es procedente el inicio del proceso de negociación colectiva, teniendo en cuenta que el artículo 44° de la Ley del Servicio Civil establece que las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero, plazo que ya se encuentra vencido.

**II. Análisis**

2.1. El Capítulo VI del Título III de la Ley del Servicio Civil, Ley 30057, (en adelante, la Ley) referido a los derechos colectivos, entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, es decir, a partir del 5 de julio de 2013. Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728 en virtud de la novena disposición complementaria final de la Ley.

A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la negociación colectiva solamente puede referirse a la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo<sup>1</sup>.

2.2. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014, las etapas de la negociación colectiva son:

- a) Presentación del pliego de reclamos. Esta etapa se debe cumplir entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- b) Negociación directa. Esta etapa se cumple entre el 1° de noviembre y el último día de febrero.

<sup>1</sup> Conforme lo establecido en los artículos 41°, 42° y 44° de la Ley del Servicio Civil.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- c) Inicio de la Conciliación. Esta etapa inicia hasta el 31 de abril.
  - d) Arbitraje potestativo o Huelga. En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa anterior.
- 2.3. La finalidad de la Ley al establecer estos plazos es que las entidades puedan realizar las provisiones presupuestarias necesarias, de acuerdo con las normas que establecen el proceso presupuestario del Estado Peruano.
- 2.4. Por ello, el Reglamento establece que el convenio colectivo entra en vigencia el 1° de enero del ejercicio siguiente al del año en que se alcanzó el acuerdo o se dictó el laudo arbitral, cuando éstos no tengan efecto presupuestal o, cuando pueda ser asumido por la entidad<sup>2</sup>.
- 2.5. Si bien la negociación colectiva puede continuar luego del 15 de junio de cada año, el efecto presupuestal determina la entrada en vigencia del convenio colectivo en el ejercicio siguiente o, en el ejercicio subsiguiente, conforme lo establecido en el artículo 73° del Reglamento.
- 2.6. En ese sentido, los convenios colectivos o laudos arbitrales formalizados en el presente ejercicio (2014) entrarán en vigencia el 1° de enero de 2015, si no tienen efecto presupuestal o si dicho efecto puede ser asumido por la entidad.

Si el convenio colectivo o laudo arbitral formalizado en el presente ejercicio tiene efecto presupuestal o éste no puede ser asumido por la entidad, el convenio colectivo entrará en vigencia el 1° de enero de 2016. Para tal efecto, durante el ejercicio 2015, la entidad deberá realizar las provisiones presupuestarias que sean necesarias.



- 2.7. Es preciso indicar que para los casos de negociación colectiva en trámite, a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento General (14 de junio de 2014), se ha dispuesto su adecuación a lo establecido en dicho Reglamento, considerando la etapa en la que se encuentren<sup>3</sup>.

En ese contexto, las partes de la negociación colectiva en trámite deberán definir en qué etapa se encuentran y cumplir con adecuarse a las disposiciones señaladas en dichas normas.

### III Conclusiones

- 3.1. La negociación colectiva solamente puede referirse a la mejora de sus compensaciones no económicas.

<sup>2</sup> Según lo establecido por el primer párrafo del artículo 73° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

<sup>3</sup> Conforme lo indicado en la décima disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- 3.2 Las etapas de la negociación colectiva están definidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General. Las partes de la negociación colectiva en trámite deberán definir en qué etapa se encuentran y cumplir con adecuarse a las disposiciones señaladas en dichas norma.
- 3.3 Los convenios colectivos o laudos arbitrales formalizados en el presente ejercicio entrarán en vigencia el 1° enero de 2015, si no tienen efecto presupuestal o, si dicho efecto puede ser asumido por la entidad, de lo contrario, entrarán en vigencia el 1° enero de 2016.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

**JANEYRI BOYER CARRERA**  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

